



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 38

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjerio 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Villarreal de Alava, Aldeanueva de Ebro, Fuentecén y Laguardia, que corresponden á los distritos notariales de Victoria, Alfaro, Roa y Laguardia, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales; á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 24 de Enero de 1900.— El Director general, Bienvenido Oliver.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Valdés

Lista de los individuos que componen actualmente el Ayuntamiento y de los noventa y dos mayores contribuyentes por territorial y subsidio, que tienen derecho á ser electores para Compromisarios; y cuya lista formada al tenor de lo que preceptua el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877,

estuvo expuesta al público desde el día primero del corriente hasta el 20 inclusive, sin que se hubiese presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión.

Concejales

- D. José Rico García.
D. Cósme Rodríguez Avello.
D. Ubaldo García Vidal.
D. José García y García.
D. José García Merás.
D. Francisco García Junceda.
D. Vicente Pérez Fernández.
D. Manuel Riesgo García.
D. Manuel Rodríguez Villanueva.
D. Rufino Avello Villabrille.
D. Juan Avello García.
D. José Pérez Fernández.
D. Benigno Alvarez Menéndez.
D. Pedro Rodríguez Suárez.
D. Juan Antonio Melendez Valdés.
D. Manuel Gómez Terán.
D. Salvador Suárez García.
D. Carlos Fernández Alonso.
D. José Fernández Trio.
D. Rafael Ochoa.
D. Antonio Suárez Coronas.
D. José Menéndez Ochoa.
D. Celestino Portal y Cascos.

Contribuyentes

- D. Delfín Blanco Villar, de Barcellina.
D. José María Gamoneda, de Luarca.
D. Vicente Trelles González, de idem.
D. José María Vidal, de idem.
D. Luciano García Giquera, de idem.
D. Manuel Alvarez Rubidal, de idem.
D. Osmundo del Rio y Ochoa, de idem.
D. Wenceslao Portal y Cascos, de idem.
D. Jesús Méndez Piedra, de idem.
D. José Suárez Asenjo, de idem.
D. Liborio Rodríguez González, de idem.
D. Miguel Estrada Nora, de idem.
D. Ceferino Rodríguez Fernández, de idem.
D. José María Lombardero, de idem.
D. José Suárez del Otero Valdés, de idem.
D. Mamerto Andrés, de idem.
D. Juan Fernández de la Cruz, de idem.
D. Pedro López González, de idem.
D. Ramón Fernández Avello, de idem.

- D. Natalio Grao Bartolomé, de idem.
D. Celestino Menéndez, de idem.
D. César Alvarez Cascos, de idem.
D. Antonio Coronas Rico, de idem.
D. José Díaz Sena, de idem.
D. Amalio Valdés Pérez, de idem.
D. Estanislao Reguera Luna, de idem.
D. Eustaquio Galán Palicio, de idem.
D. Francisco Losada, de idem.
D. Enrique Arias, de idem.
D. León Manso Infanzón, de idem.
D. Eduardo Remier, de idem.
D. José Fernández Rodríguez, de idem.
D. Braulio García Gayoso, de idem.
D. Amador Menéndez Pérez, de idem.
D. Jenaro Suárez Fernández, de idem.
D. Juan Pérez Chiquillin, de idem.
D. Ramiro Pérez del Rio, de idem.
D. Juan González Lavandera, de idem.
D. Manuel González Pérez, de idem.
D. Ramón Asenjo, de idem.
D. Enrique Fernández Arango, de Villar de Luarca.
D. Francisco de Sales Alvarez, de Luarca.
D. Ramón Rodríguez Avello, de Bosque.
D. Ramón Rodríguez Avello, de Iglesia.
D. Angel Iglesias Alvarez, de Luarca.
D. Vicente Crespo, de idem.
D. Antonio Ochoa, de idem.
D. Francisco Fernández López, de idem.
D. Joaquín González García, de idem.
D. Francisco González Cotarelo, de Sabugo.
D. Manuel García Simonete, de Pateta.
D. Ramón Menéndez Pérez, de Santiago.
D. Francisco Pérez Menéndez, de La Mata.
D. Miguel Díaz Méndez, de Trevias.
D. Dámaso Avello Avello, de idem.
D. Manuel Fernández Menéndez, de idem.
D. Juan Gutiérrez Menéndez, de idem.
D. José San Frechoso, de Villanueva.

- D. Manuel Avello San Frechoso de idem.
D. Antonio Pérez del Rio, de idem.
D. Faustino Merás Lanza, de idem.
D. Benito Fernández Vivigo, de Arcallana.
D. Valeriano Avello García, de Cadavedo.
D. Juan Díaz Menéndez, de idem.
D. Claudio García Paredes, de los Pontones.
D. Silverio Rodríguez Peláez, de Muñás de Abajo.
D. Senén Rico Avello, de Cortina.
D. Severino Suárez Guzmán, de Revollar.
D. José García del Campo, de Barcia.
D. Miguel González Suárez, de idem.
D. Ramón Alvarez Peón, de idem.
D. Faustino Suárez Castiello, de idem.
D. Manuel Pallará Marinas, de Colinas.
D. Eduardo González Suárez, de Carboniella.
D. Constantino Lañón Avello, de Balsera.
D. Salvador González Vega, de Ordovaga.
D. Ricardo Fernández Rodríguez, de Otur.
D. Ramón Cernuda, de Raicedo.
D. Serapio García Paredes, de Castañedo.
D. Félix Velasco Menéndez, de Ferrera de Muñás.
D. Antonio Suárez Menéndez, de Muñás.
D. José Barrero, de Cabanin.
D. Manuel Rodríguez Villanueva Abad, de San Pelayo.
D. Manuel Alvarez Suárez, de Quintana.
D. Alvaro Rodríguez Alvarez, de Villar de Ayones.
D. José García del Contorno, de Vega de Paredes.
D. Jesús García Paredes, de Castañedo.
D. Gregorio Alvarez Rivero, de Almuña.
D. Estéban Pérez del Río, de Cenero.
D. Francisco Menéndez Avello Loza, de Trevias.
D. Sergio Cano, de Silvamayor.
D. José María Martínez Osario, de Luarca.
Luarca, Enero 30 de 1900.— El Alcalde, Waldo G. Vidal.

(R. al núm. 138).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

Año económico de 1898 à 99

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Table with columns: Núm., PUEBLOS, MAESTROS, Clase de la Escuela, SUELDO al trimestre (Pts. Cts.), MATERIAL al trimestre (Pts. Cts.), SITUACION de la Escuela (Propiedad, Va-cante, Inter-nidad), FECHAS de la (Pro-piedad, Va-cante, Inter-nidad). Rows list various schools and teachers from 540 to 616.

Suma y sigue.

PUBLICA DE OVIEDO

Cuarto trimestre

Deyengadas en el trimestre						Pendientes de pago de trimestres anteriores.						Cobradas en el trimestre						DEBE																			
10 por 100		2 por 100		Vacantes.		50 por 100		10 por 100		3 por 100		Vacante.		50 por 100		TOTAL		10 por 100		3 por 100		Vacantes.		50 por 100		TOTAL		10 por 100		3 por 100		Vacantes.		50 por 100		TOTAL	
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
1689	49	1673	78	2253	46	2532	14	1979	03	1335	62	2472	50	3570	42	48106	73	1683	24	1663	88	1852	86	2972	49	8177	47	1980	28	4945	52	2873	40	5130	07	9929	27
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
4	22	4	69	»	»	»	»	4	22	4	69	»	»	»	»	17	82	4	22	4	69	»	»	»	»	8	91	4	22	4	69	»	»	»	»	8	91
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
3	91	4	69	»	»	»	»	3	91	4	69	»	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60
1	72	2	06	»	»	»	»	1	72	2	06	»	»	»	»	7	56	1	72	2	06	»	»	»	»	3	78	1	72	2	06	»	»	»	»	3	78
1	72	»	»	68	75	»	»	1	72	0	57	49	65	»	»	122	41	1	72	0	57	49	65	»	»	51	94	1	72	»	»	68	75	»	»	70	47
1	72	»	»	»	»	»	»	1	72	0	02	13	75	»	»	17	21	1	72	0	02	13	75	»	»	15	49	1	72	»	»	»	»	»	»	1	72
1	72	»	»	»	»	»	»	1	72	»	»	»	»	»	»	3	44	1	72	»	»	»	»	»	»	1	72	»	»	»	»	»	»	»	»	1	72
1	72	2	06	»	»	»	»	1	72	2	06	»	»	»	»	7	56	1	72	2	06	»	»	»	»	3	78	1	72	2	06	»	»	»	»	3	78
1	72	2	06	»	»	»	»	1	72	2	06	»	»	»	»	7	56	1	72	2	06	»	»	»	»	3	78	1	72	2	06	»	»	»	»	3	78
6	88	6	56	»	»	»	»	20	64	13	12	»	»	»	»	47	20	20	64	13	12	»	»	»	33	76	6	88	6	56	»	»	»	»	13	44	
6	28	6	56	»	»	»	»	12	56	13	12	»	»	»	»	38	52	12	56	13	12	»	»	»	25	68	6	28	6	56	»	»	»	»	12	84	
3	91	4	69	»	»	»	»	7	82	9	38	»	»	»	»	25	80	7	82	9	38	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	
3	91	4	69	»	»	»	»	7	82	9	38	»	»	»	»	25	80	7	82	9	38	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	
3	91	4	69	»	»	»	»	7	82	9	38	»	»	»	»	25	80	7	82	9	38	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	
3	91	4	69	»	»	»	»	7	82	9	38	»	»	»	»	25	80	7	82	9	38	»	»	»	17	20	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	
1	72	»	»	»	»	»	»	11	73	14	07	»	»	»	»	34	40	11	73	14	07	»	»	»	25	80	3	91	4	69	»	»	»	»	8	60	
1	69	1	88	»	»	»	»	5	16	»	»	»	»	»	»	6	88	5	16	»	»	»	»	5	16	1	72	»	»	»	»	»	»	»	»	1	72
1	56	1	88	»	»	»	»	1	73	5	64	»	»	»	»	10	94	1	73	5	64	»	»	»	7	37	1	69	1	88	»	»	»	»	3	57	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	3	76	»	»	»	»	11	88	4	68	3	76	»	»	»	8	44	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	4	46	»	»	»	»	12	58	4	68	4	46	»	»	»	9	14	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1	56	1	88	»	»	»	»	4	68	5	64	»	»	»	»	13	76	4	68	5	64	»	»	»	10	32	1	56	1	88	»	»	»	»	3	44	
1																																					

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Pola de Laviana, á diez y nueve de Enero de mil novecientos, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, propuesta por D.^a Ramona Tejón Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de la Pola del Pino, en el concejo de Aller, dirigida por el letrado D. Constantino Fernández Solís, y representada por el Procurador de turno D. Ramón González Campomanes, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Ramón, D. Domingo Antonio, D.^a Celestina, D.^a Agustina María, D.^a Ceferina, D.^a Teresa y D.^a Ramona Montes Rodríguez, mayores de edad y vecinos de la Pola del Pino, á excepción de la D.^a Teresa, que lo es de la villa de Infesto, declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Ramona Tejón Fernández, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, y solo para litigar con D. Ramón, D. Domingo Antonio, D.^a Celestina, D.^a Agustina María, D.^a Celestina, D.^a Teresa y D.^a Ramona Montes Rodríguez y con don Francisco Tejón, D. José Alonso y D. Joaquín García Pumar, éstos como representantes legales de sus respectivas esposas D.^a Celestina, D.^a Agustina María y D.^a Teresa Montes Rodríguez, sobre reconocimiento de hijos naturales.

Así por esta mi sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no solicita que se notifique personalmente á los litigantes rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — José Prendes Pando.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con asistencia de mi el Actuario, doy fe. — Ante mí, Manuel A. Rodríguez.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Laviana á veinte de Enero de mil novecientos. — Manuel A. Rodríguez. — V.^o B.^o, José Prendes Pando.

(R. al núm. 64).

Juzgado de Infesto

D. Pedro Castán Trallero, Juez instructor de este partido de Infesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Serafin Martínez Sanchez, hijo de Diego y de Felisa, de veintitres años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de la Llana de Qués, en esta villa, con instrucción, pesa cuarenta y

ocho kilogramos, estatura regular, color bueno, ojos claros, pelo castaño, barba poca y poblada, sin cicatrices; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño azul, camisa blanca, pañuelo al cuello color café y á rayas cuadradas, botitos fuertes y boina negra; para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido, con el objeto de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto, que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en sentencia de veintiuno de Agosto último, declarada firme en veintinueve del mismo, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la Policía judicial, den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del referido encausado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea, le pongan en clase de preso y á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en la villa de Infesto á veintiuno de Enero de mil novecientos. — Pedro Castán. — Por mandato de su señoría, José Antonio Muñoz.

(R. al núm. 68).

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á primero de Febrero de mil novecientos, el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Manuel Rodríguez y Fernández, propietario y vecino del lugar de Balboniel, parroquia de San Martín de Laspra, municipio de Castrillón, en este partido, representado por el Procurador D. Francisco Blanco Fuentes y dirigido por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor; y de la otra, como demandados, D. Jenaro Fernández y Fernández, D.^a Josefa y D.^a María Fernández y Fernández, asistidas estas de sus respectivos esposos D. Manuel García y Campa y D. Rosendo Rodríguez y Díaz, labradores y vecinos de dicho lugar de Balboniel; doña Andrea Fernández y Fernández, asistida de su marido D. José Riesgo Quirós, también labradores y vecinos de Villardevayo; concejo de Llanera; D.^a Florentina Fernández y Fernández, asistida de su esposo D. Alvaro Díaz y Alvarez, igualmente labradores, y vecinos de Serín, término municipal de Gijón; D. José Alvarez y Alvarez, del mismo oficio y vecinda que estos últimos, como padre y legal representante de las menores D.^a Hermínia, D.^a Rosalía, D.^a Etelvina, doña María, D.^a Balbina y D.^a Virginia Alvarez y Fernández; y por último, D. Ramón, D. Evaristo y D. José

Fernández y Fernández, del comercio y ausentes en ignorado paradero; todos ellos constituidos en rebeldía; sobre que se declare que doña Rosa Fernández era hija natural y única heredera abintestato de doña Teresa Fernández y Fernández, ambas actualmente difuntas.

Fallo

Que estimando, como estimo, la demanda, debo declarar y declaro, primero: que la expresada D.^a Rosa Fernández era hija natural reconocida de la citada D.^a Teresa Fernández y Fernández; y segundo: que en tal concepto, por el fallecimiento de la D.^a Teresa sin descendientes legítimos, es su única y universal heredera abintestato su mencionada hija la D.^a Rosa; condenando en todas las costas del presente juicio á los demandados. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los extrados del Juzgado, y de hacerse pública en los mismos á medio de edictos, se insertará, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, á no ser que se solite por la parte actora que sea notificada personalmente á los mismos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Martínez Valdés.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Avilés, á cinco de Febrero de mil novecientos. — Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 84).

Don Constantino Suárez Graiño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en la demanda incidental sobre declaración de pobreza de que se hará mérito, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés á ocho de Enero de mil novecientos, el señor D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental promovida por doña Florentina González y Suárez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Viescas, parroquia y concejo de Illas, representada por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán y defendida por el Abogado D. Cesáreo de Silva Inclán, contra D. Manuel López Rodríguez y D.^a Rosa Díaz y González, vecinos de dicho pueblo de Viescas, sobre declaración de pobreza, y en cuya demanda es parte el señor Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal, á D.^a Florentina González y Suárez, mandando que se la represente, defienda y oiga como tal, concediéndola los beneficios que se determinan en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil, en la demanda que sobre tercería propuso ante este Juzgado contra el embargo practicado en fincas de su propiedad y que se describen en aquella y en sus incidencias, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo treinta y seis y siguientes de la mencionada ley. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Tribunal se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercero día no se solicitase por la parte actora que se notifique personalmente á los demandados D.^a Rosa Díaz González y D. Manuel López Rodríguez, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Martínez Valdés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo Escribano doy fe. Avilés, ocho de Enero de mil novecientos. — Constantino S. Graiño.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Avilés, á diez y siete de Enero de mil novecientos. — Constantino S. Graiño. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Martínez.

(R. al núm. 69).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima «Azucarera de Pravia»

(Fábricas de Grado y Pravia)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó en sesión celebrada el día 5 del corriente, invitar á los Sres. Accionistas para que hagan efectivo el pago del importe de cien pesetas por acción, ó sea el 20 por 100 sobre las nuevamente emitidas con motivo de la instalación de una nueva fábrica en Grado.

El pago debe hacerse del 15 al 25 del corriente en Grado, en casa de la Sra. Viuda de D. Luis González, Representante del Banco Asturiano; en Pravia, del 25 del actual al 5 de Marzo próximo, en las oficinas de la Sociedad; y en Oviedo, del 6 al 15 de Marzo, en las oficinas de la Sociedad, Regente Jaz, 1.^o, de nueve á una y de tres á siete de la tarde.

Se advierte á los Sres. Accionistas, á quienes corresponde una acción de las nuevas por cada dos de las antiguas, que si el día 15 de Marzo próximo no han recogido las que les corresponde, se entiende que renuncian á ellas, quedando éstas á beneficio de la Sociedad, para en su día proceder á la subasta de las mismas.

Oviedo 14 de Febrero de 1900. — El Director Gerente, D. Cabeza.

(6-2)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña. — El día 5 del corriente se extravió desde esta villa una novilla de las señas siguientes: color rojo, asta blanca y corta, preñez conocida, edad cuatro años. Tiene una mancha blanca junto al brazuelo izquierdo.

Se replica á quien la haya encontrado lo participe á esta Alcaldía ó haga entrega de la misma á su dueño, D. José Lafuente, vecino de Lozana en este concejo, quien abonará cuantos gastos haya ocasionado.

Infesto 10 de Febrero de 1900. — El Alcalde, José de Argüelles. (2)

Escuela tipográfica del Hospicio provincial